



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Cuatro de Septiembre de Dos Mil Veintitrés

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Hipotecario
<b>Demandante(s)</b>	Noralba Rave Arango y Otro
<b>Demandado(s)</b>	Juan Fernando Taborda Peláez
<b>Radicado</b>	05001 31 03 001 <b>2023 00335 00</b>
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Decisión</b>	Inadmite Demanda

La demanda de Proceso Ejecutivo Hipotecario incoada por Noralba Rave Arango y Otro, en contra de Juan Fernando Taborda Peláez, **se INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el Inciso Segundo del Numeral Séptimo del Artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 –en lo pertinente-, y en el marco de la Transformación Digital de la Administración de la Justicia, sopena del subsiguiente rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

1. **EXHIBIRÁ** los documentos objeto del cobro judicial tipo pagaré en perfecta resolución, vistos por ambos lados, en formato PDF OCR (con prescindencia de que, de resultar necesario, dicha exhibición deba realizarse físicamente en las instalaciones del juzgado, de consuno con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso), a fin de constatar la plenitud de su contenido.

2. **APORTARÁ** copia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional de la apoderada de la parte demandante, en formato PDF OCR.

3. **APORTARÁ**, finalmente, en el marco de lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y, esencialmente, de la Transformación Digital de la Administración de la Justicia, la plenitud de la demanda, esto es conjuntamente con sus anexos, sin que falte documento alguno, principalmente, aunque no exclusivamente, de conformidad con las pautas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, contentivo del Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Esto es, **puntualmente individualizando e identificando los documentos respectivos por archivos separados en formato PDF OCR** con el número de radicado asignado: poder, demanda, títulos, escrituras, certificados, contratos y restantes anexos.

Elo, con la finalidad de que tanto las partes como el Despacho puedan acceder de manera expedita a cada pieza procesal que se ha de

incorporar al expediente digital, con total facilidad y prontitud, lo cual, en el marco de una adecuada sinergia procesal, redundará en el dinamismo del proceso.

El escrito con el que se satisfagan las anteriores exigencias deberá interpretarse y **cumplirse en su plenitud**, en el marco de la Transformación Digital de la Administración de la Justicia, sistemáticamente de conformidad con lo previsto, en lo pertinente, en la Ley 2213 de 2022, y en términos generales con el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

  
**Adriana Patricia Ruiz Pérez**  
 Secretaria

D